



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 009 <b>2010 00102 00</b>
Proceso	Ordinario
Demandante	María Eugenia Gómez Arbeláez
Demandado	Patricia Taborda Álvarez y Otros
Decisión	Resuelve lo solicitado –requiere a la parte demandante aportar arancel previo emisión copias auténticas.

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte demandante en orden a la expedición de copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, y de los oficios con destino a las oficinas de Rentas, Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y Notaría con su respectivo sello de ejecutoria.

Para resolver lo solicitado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en el cual se indican los rubros a sufragar en tratándose de solicitudes relacionadas con copias, desgloses, certificados y demás; que para el caso en concreto dichos valores serían:

- Copias Auténticas: DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$250) cara.
- Copias en CD: MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$1.200) por cada CD que requiera.

En razón de lo indicado, procedió el Despacho a realizar una revisión al expediente resaltándose que:

- La sentencia de primera instancia se profirió en audiencia virtual, la

cual quedó grabada en CD obrante a folio 445 del cuaderno principal.  
(deberá aportarse CD para su reproducción)

- La sentencia de segunda instancia, obra en forma escritural a folios 17 al 45 del cuaderno N°. 11. (aportar copias para autenticación).
- En cuanto a los oficios que comunican lo decidido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y Notaría, no obra constancia en el expediente de que a estos se les hubiera impartido trámite por la parte interesada.

Colofón de lo anterior, dado el transcurso del tiempo desde que se emitió la decisión confirmatoria de segunda instancia y a la fecha, aunado a los cambios de secretaria acaecidos en razón del concurso de empleados; se procederá por la Secretaría del Despacho a la elaboración de un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y de un exhorto actualizado con destino a la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, comunicándoseles lo decidido, lo anterior con el fin de evitar trabas administrativas.

- Frente a la solicitud de oficiar a la Oficina de Rentas, se indica a la memorialista que, revisada la sentencias tanto de primera como de segunda instancia, no se evidencia que se ordenará la comunicación de lo decidido en el trámite de marras a dicha dependencia, por lo cual no se accederá lo solicitado en este sentido.

A la postre, se requiere a la memorialista para que se acerque a las instalaciones del juzgado y i) aporte los CD en los cuales se ha de reproducir copias de la sentencia primera instancia, ii) fotocopie la sentencia de segunda instancia y aporte la cantidad de pliegos sobre los que requiere autenticación y iii) retire los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y a la Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín y en caso de necesitarlos autenticados aporte tantas copias como autenticaciones necesite; finalmente, iv) aporte el arancel judicial donde se acredite el pago de las copias, reproducciones en CD y autenticaciones requeridas conforme a los valores indicados en el Acuerdo PSCJA21-11830

del 17 de agosto de 2021 y en los términos dispuestos por el numeral 4º del artículo 117 CGP<sup>1</sup>.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales.

Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: (...) **4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación. (...).**

MRS

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9be75a236332c62d428b9cb572feec52d031c18e27c7199ceb3604e896f0b8b**

Documento generado en 11/10/2022 11:32:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**